

RG (ARCA) 5866

FACTURACION – NUEVOS SUJETOS OBLIGADOS

OPERACIÓN	FECHA LIMITE PARA LA EMISION DE LA FACTURA	PLAZO DE ENTREGA
Compraventa de cosas muebles	Último día del mes calendario en que se produjo la entrega de la cosa mueble o de su puesta a disposición del comprador, lo que fuera anterior	Dentro de los DIEZ (10) días corridos contados desde la fecha de emisión
Locaciones y prestaciones de servicios Locaciones de obras	Día en que se concluya la prestación o ejecución o en que se perciba -en forma total o parcial- el precio, el que fuera anterior	
Servicios continuos	Último día de cada mes calendario, excepto que con anterioridad se hubiera percibido -en forma total o parcial- el precio o concluido la operación	
Locaciones de cosas	Fecha de vencimiento fijada para el pago del precio o alquiler correspondiente a cada período	
Anticipos que fijan precio	Día en que se perciba -en forma total o parcial- el importe del anticipo	
Provisión de agua corriente, de servicios cloacales, de desagüe, electricidad, gas, teléfono, televisión por cable, "Internet" y demás servicios de telecomunicaciones	Fecha del primer vencimiento fijado para su pago	Hasta la fecha del primer vencimiento fijado para su pago
Pesaje de productos agropecuarios	Día en que se realice la operación de pesaje	En el acto de realizarse la operación de pesaje
Prestaciones inherentes a los cargos de director, síndico y miembros del consejo de vigilancia de sociedades anónimas y cargos equivalentes de administrador y miembros del consejo de administración de otras sociedades, asociaciones, fundaciones y de las cooperativas	Día en que se efectúe su asignación individual, por la asamblea de accionistas o reunión de socios, o por el directorio u órgano ejecutivo	DIEZ (10) días corridos contados desde la fecha de emisión

SUJETOS OBLIGADOS A PARTIR DEL 1/7/2026

- **Directores de sociedades anónimas, síndicos, integrantes del consejo de vigilancia, socios gerentes de sociedades de responsabilidad limitada, socios administradores de sociedades en comandita simple y comandita por acciones, fideicomisarios y consejeros de sociedades cooperativas, por los honorarios y/o retribuciones que perciban.**
 - Actividades exentas en IVA y gravadas en Ganancias.
 - Monotributo: Todas las actividades son incompatibles con el Monotributo (excepto SINDICO). Los honorarios del síndico pueden facturarse como monotributista.
 - Se factura con la fecha de la Asamblea (10 días de plazo).
 - Honorarios anticipados antes de la entrada en vigencia del régimen y/o antes de la asamblea. No se facturan.
 - Pagos posteriores a la asignación por la asamblea. No se facturan.
 - Referencia al artículo 12 de la RG (AFIP) 830. Régimen de retención de Ganancias.
 - Consignar un punto de venta independiente, sobre todo para los sujetos que concurrentemente están adheridos al monotributo. Los ingresos por los honorarios NO suman para la categoría del Monotributo.
 - Tareas Técnico Administrativas.
 - Relación de dependencia: Retención en el recibo de sueldo. RG (AFIP) 4003.
 - Facturación de honorarios. Gravado en IVA y en Ganancias. Puede ser Monotributista
 - Director/Accionista: Presunción del art. 50 inciso f) LIG. Dividendo presunto cuando los honorarios superen los parámetros del mercado.
 - Casos particulares (Ingresos concurrentes).
 - Alquiler de inmueble casa habitación.
 - Honorarios como Director de SA.
 - Honorarios Profesionales.
 - Honorarios por tareas técnico administrativas.
- **Quienes perciban por vía judicial honorarios y otras retribuciones por el desarrollo de sus actividades (abogados, peritos, etc.).**
 - Servicios gravados en IVA.
- **Las Instituciones educativas de gestión privadas**
- **Las empresas de seguros** por las operaciones relacionadas con su actividad aseguradora.

- **Las Entidades Financieras** -sujetas al régimen de la ley 21526- y las Entidades que administran o emiten Sistemas de Pago, como tarjetas de Crédito y Compra, Tarjetas Prepagas, Sistemas de pago por transferencia.

OTROS CASOS

- **PUNTOS DE VENTA:** Se podrá asignar en forma optativa un punto de venta independiente para alguna de las actividades que desarrolla el contribuyente.
- Operaciones vinculadas a **leasing y comercio exterior:** A partir del 1/10/2026.
- **Préstamos** (excepto descubiertos en cuenta), operaciones con sujetos no inscriptos o no exentos en IVA e ingresos incluidos en liquidaciones a titulares de tarjetas (crédito, débito, compra, prepagas): A partir del 1/12/2026.
- **Las compañías de seguros** -Ley 20.091- exclusivamente para operaciones con sujetos que revistan la condición de consumidores finales (sujetos que NO sean Responsables Inscriptos o exentos en el IVA). A partir del 1° de septiembre de 2026.
- **Las entidades financieras** -Ley 21.526- deberán comenzar a facturar electrónicamente de forma obligatoria los contratos de leasing y las operaciones vinculadas al comercio exterior. A partir del 1° de octubre de 2026.
- **Bancos** (operaciones de préstamos, excluyendo descubiertos en cuenta de manera temporal, y transacciones con no inscriptos o exentos). A partir del 1° de diciembre de 2026.
- **Administradoras de tarjetas de crédito, compra y sistemas de pago por transferencia** (Com. "A" 7153 BCRA) respecto a los cargos incluidos en las liquidaciones a los titulares. A partir del 1° de diciembre de 2026.
- **Operaciones de coaseguro en las aseguradoras** y a las liquidaciones periódicas que las tarjetas y bancos rinden a los comercios adheridos (arancel integrado). A partir del 1° de marzo de 2027.

- **Las entidades financieras (Ley 21.526)** quedan eximidas de emitir comprobantes por operaciones de:
 - Compra/venta de moneda extranjera.
 - Oro amonedado.
 - Cheques de viajero.
 - Giros y transferencias en divisas

- **IDENTIFICACION DEL CONSUMIDOR FINAL:** Se obliga a identificar al adquirente, locatario o prestatario en operaciones realizadas con consumidores finales, cuando éstos lo requieran por tratarse para ellos de una operación que constituya un gasto o deducción admitida en el impuesto a las ganancias.